

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 14 de marzo de 2003**

**por la que se modifica la Decisión 2003/172/CE relativa a las medidas de protección contra la influenza aviar en los Países Bajos**

[notificada con el número C(2003) 835]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/186/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios comunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Países Bajos declararon la existencia de varios focos de influenza aviar.
- (2) Las autoridades de los Países Bajos pusieron inmediatamente en práctica las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar <sup>(3)</sup>, modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia. Además, se prohibió todo transporte de aves de corral vivas y huevos para incubar dentro del territorio de los Países Bajos así como su envío a otros Estados miembros y terceros países.
- (3) En aras de la claridad y la transparencia, la Comisión adoptó, en cooperación con las autoridades de los Países Bajos, la Decisión 2003/153/CE <sup>(4)</sup>, que refuerza las medidas adoptadas por este país.

(4) A la vista del desarrollo de la enfermedad, las medidas se prorrogaron mediante las Decisiones de la Comisión 2003/156/CE <sup>(5)</sup> y 2003/172/CE <sup>(6)</sup>.

(5) Dada la evolución de la enfermedad, resulta oportuno prorrogar las medidas de protección previstas en la Decisión 2003/172/CE.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 2 de la Decisión 2003/172/CE, la fecha y la hora «14 de marzo de 2003 a las 24.00 horas» se sustituirá por «20 de marzo de 2003 a las 24.00 horas».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2003.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 59 de 4.3.2003, p. 32.

<sup>(5)</sup> DO L 64 de 7.3.2003, p. 36.

<sup>(6)</sup> DO L 69 de 13.3.2003, p. 27.